



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de febrero de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

ISABEL ALDANA NIEBLES
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de febrero de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Raúl Antonio Gossayn Sierra CC 8.172.068
Ejecutado/a	Ana María Assis Janna CC 35.113.771 Rogeife Esther Montaña López CC 25.765.179
Radicado	23 417 40 89 001 2020 00229 00

I. Efectuada una rigurosa revisión al expediente digital, esta unidad judicial se percata que el procedimiento impreso a la presente causa no es el correspondiente, esto debido a que la parte ejecutante al momento de radicar la demanda anuncia a la judicatura que se trata de un proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real de menor cuantía, por lo que en auto de fecha 02 de septiembre de 2020 se profiere providencia en donde se libra orden de pago, dándosele el trámite anteriormente mencionado, pasando por alto de manera involuntaria que, en la anotación N° 007 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-34833, se refleja la inscripción del gravamen hipotecario como invalida.

En aras de realizar control de legalidad y corregir la irregularidad avizorada, esta unidad judicial modificará el procedimiento llevado a cabo dentro de la presente causa, de proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real de menor cuantía a Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía, por cuanto muy a pesar de que se erró en el procedimiento impartido, es clara la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de naturaleza personal, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 132 y 136 Numeral 4° del Código General del proceso:

“Control de Legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

“Saneamiento de la nulidad. *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

PARÁGRAFO. *Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.”*

Corolario de lo anterior, de la legislación traída en cita, se extrae claramente, que el trámite aquí surtido no se vio entorpecido por la denominación otorgada originalmente al presente proceso, por lo que esta situación se encuentra convalidada por lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 136 del C.G.P. antes mencionado.

En tal virtud se,

RESUELVE:

Primero: Tener por saneada la irregularidad avizorada dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO REMBERTO GARI PADILLA

Juez

23 417 40 89 001 2020 00229 00

Firmado Por:

Pablo Remberto Gari Padilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774fa3d9854e267fa1d333d5943acbd8a074a1b0ce384e317154ab34745eb4d8**

Documento generado en 01/02/2024 07:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>